

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (rpm) | | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas | |
|---|-----------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|
| | Motor | Toma de fuerza | | Temperatura (°C) | Presión (mm Hg) |

II. *Ensayos complementarios:*

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| | | | | | | |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados ... | 50,2 | 2.948 | 540 | 227 | 11,0 | 712 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 53,6 | 2.948 | 550 | — | 15,5 | 760 |

b) Prueba a la velocidad del motor de 3.000 revoluciones por minuto, designada como nominal por el fabricante.

| | | | | | | |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados ... | 50,8 | 3.000 | 550 | 231 | 16,0 | 712 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 54,3 | 3.000 | 550 | — | 15,5 | 760 |

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y seis acanaladuras), según la Directiva 86/297/CEE sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a las tomas de fuerza de los tractores agrícolas y forestales de ruedas y a la protección de dichas tomas de fuerza, con posibilidad de giro de 540 y 1.000 revoluciones por minuto, siendo el régimen de 1.000 revoluciones por minuto considerado como principal por el fabricante. La velocidad del motor de 3.000 revoluciones por minuto es la designada como nominal por el fabricante.

3634

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Agria», modelos 930, 940, 940 N y 950.

Solicitada por «Agria Hispania, Sociedad Anónima» las homologaciones de los tractores que se citan, practicadas las mismas mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas,

Esta Dirección General resuelve:

Primero:

1. Hacer pública la homologación genérica de los tractores marca «Agria», modelo 930, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el anexo 1.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en: 24 (veinticuatro) CV.

Segundo:

1. Hacer pública la homologación genérica de los tractores marca «Agria», modelo 940, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el anexo 2.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en: 32 (treinta y dos) CV.

Tercero:

1. Hacer pública la homologación genérica de los tractores marca «Agria», modelo 940 N, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el anexo 3.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en: 33 (treinta y tres) CV.

Cuarto:

1. Hacer pública la homologación genérica de los tractores marca «Agria», modelo 950, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el anexo 4.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en: 36 (treinta y seis) CV.

Los tractores mencionados quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 28 de diciembre de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO 1

Tractor homologado:

| | |
|----------------------------|---|
| Marca | «Agria». |
| Modelo | 930. |
| Tipo | Ruedas. |
| Número de serie | 939853. |
| Fabricante | «Agria Hispania, Sociedad Anónima», Amorebieta (Vizcaya). |
| Motor: | |
| Denominación | «Lombardini», modelo 9LD 626-2. |
| Número | 5322120. |
| Combustible empleado | Gasóleo. |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (rpm) | | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas | |
|---|-----------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|
| | Motor | Toma de fuerza | | Temperatura (°C) | Presión (mm Hg) |

I. *Ensayo de homologación de potencia:*

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| | | | | | | |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados ... | 22,9 | 3.000 | 544 | 230 | 17 | 720 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 24,2 | 3.000 | 544 | — | 15,5 | 760 |

II. *Ensayos complementarios:*

a) Prueba a la velocidad del motor a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| | | | | | | |
|---|------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos observados ... | 21,1 | 2.571 | 1.050 | 228 | 17 | 720 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 22,3 | 2.571 | 1.000 | — | 15,5 | 760 |

b) Prueba de potencia sostenida a 3.000 revoluciones por minuto, designada como nominal por el fabricante.

| | | | | | | |
|---|------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos observados ... | 23,0 | 3.000 | 1.167 | 230 | 17 | 720 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 24,3 | 3.000 | 1.167 | — | 15,5 | 760 |

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1, según la Directiva 86/297/CEE sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a las tomas de fuerza de los tractores agrícolas y forestales de ruedas y a la protección de dichas tomas de fuerza, con posibilidad de giro de 540 y 1.000 revoluciones por minuto, siendo el régimen de 540 revoluciones por minuto considerado como principal por el fabricante. La velocidad del motor de 3.000 revoluciones por minuto es la designada como nominal por el fabricante.

ANEXO 2

Tractor homologado:

| | |
|----------------------------|--|
| Marca | «Agria». |
| Modelo | 940. |
| Tipo | Ruedas. |
| Número de serie | 939842. |
| Fabricante | «Agria Hispania, Sociedad Anónima», Amorebieta (Vizcaya). |
| Motor: | |
| Denominación | «Deutz-Diter», modelo D 303-2. |
| Número | 8441. |
| Combustible empleado | Gasóleo. |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (rpm) | | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas | |
|---|-----------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|
| | Motor | Toma de fuerza | | Temperatura (° C) | Presión (mm Hg) |

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| | | | | | | |
|---|------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos observados ... | 30,4 | 3.000 | 1.000 | 227 | 11 | 724 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 31,7 | 3.000 | 1.000 | — | 15,5 | 760 |

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| | | | | | | |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados ... | 30,4 | 3.000 | 550 | 228 | 11 | 724 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 31,2 | 3.000 | 550 | — | 15,5 | 760 |

b) Prueba de potencia sostenida a 3.000 revoluciones por minuto, designada como nominal por el fabricante.

| | | | | | | |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados ... | 30,3 | 3.000 | 550 | 228 | 11 | 724 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 31,6 | 3.000 | 550 | — | 15,5 | 760 |

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1, según la Directiva 86/297/CEE sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a las tomas de fuerza de los tractores agrícolas y forestales de ruedas y a la protección de dichas tomas de fuerza, con posibilidad de giro de 540 y 1.000 revoluciones por minuto, siendo el régimen de 1.000 revoluciones por minuto considerado como principal por el fabricante. La velocidad del motor de 3.000 revoluciones por minuto es la designada como nominal por el fabricante.

ANEXO 3

Tractor homologado:

| | |
|----------------------------|--|
| Marca | «Agria». |
| Modelo | 940 N. |
| Tipo | Ruedas. |
| Número de serie | 939845. |
| Fabricante | «Agria Hispania, Sociedad Anónima», Amorebieta (Vizcaya). |
| Motor: | |
| Denominación | «Deutz-Diter», modelo D 303-2. |
| Número | 3445. |
| Combustible empleado | Gasóleo. |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (rpm) | | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas | |
|---|-----------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|
| | Motor | Toma de fuerza | | Temperatura (° C) | Presión (mm Hg) |

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| | | | | | | |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados ... | 31,1 | 3.000 | 544 | 241 | 11 | 714 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 32,8 | 3.000 | 544 | — | 15,5 | 760 |

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba de potencia sostenida a 1.000 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| | | | | | | |
|---|------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos observados ... | 30,6 | 2.571 | 1.000 | 225 | 11 | 714 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 22,3 | 2.571 | 1.000 | — | 15,5 | 760 |

b) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| | | | | | | |
|---|------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos observados ... | 31,2 | 2.571 | 1.000 | 225 | 11 | 714 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 33,0 | 1.571 | 1.000 | — | 15,5 | 760 |

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1, según la Directiva 86/297/CEE sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a las tomas de fuerza de los tractores agrícolas y forestales de ruedas y a la protección de dichas tomas de fuerza, con posibilidad de giro de 540 y 1.000 revoluciones por minuto, siendo el régimen de 540 revoluciones por minuto considerado como principal por el fabricante. La velocidad del motor de 3.000 revoluciones por minuto es la designada como nominal por el fabricante.

ANEXO 4

Tractor homologado:

| | |
|----------------------------|--|
| Marca | «Agria». |
| Modelo | 950. |
| Tipo | Ruedas. |
| Número de serie | 939838. |
| Fabricante | «Agria Hispania, Sociedad Anónima», Amorebieta (Vizcaya). |
| Motor: | |
| Denominación | «Lombardini», modelo 11LD 626-3. |
| Número | 5324351. |
| Combustible empleado | Gasóleo. |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (rpm) | | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas | |
|---|-----------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|
| | Motor | Toma de fuerza | | Temperatura (° C) | Presión (mm Hg) |

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| | | | | | | |
|---|------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos observados ... | 33,7 | 3.000 | 1.000 | 209 | 11 | 711 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 35,7 | 3.000 | 1.000 | — | 15,5 | 760 |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (rpm) | | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas | |
|---|-----------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|
| | Motor | Toma de fuerza | | Temperatura (° C) | Presión (mm Hg) |

II. Ensayos complementarios:

- a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| | | | | | | |
|---|------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos observados ... | 32,9 | 2.948 | 540 | 209 | 11 | 711 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 34,9 | 2.948 | 1.000 | — | 15,5 | 760 |

- b) Prueba a la velocidad del motor de 3.000 revoluciones por minuto, designada como nominal por el fabricante.

| | | | | | | |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados ... | 33,6 | 3.000 | 550 | 208 | 11 | 711 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 35,6 | 3.000 | 550 | — | 15,5 | 760 |

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1, según la Directiva 86/297/CEE sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a las tomas de fuerza de los tractores agrícolas y forestales de ruedas y a la protección de dichas tomas de fuerza, con posibilidad de giro de 540 y 1.000 revoluciones por minuto, siendo el régimen de 1.000 revoluciones por minuto considerado como principal por el fabricante. La velocidad del motor de 3.000 revoluciones por minuto es la designada como nominal por el fabricante.

3635

ORDEN de 14 de febrero de 2001 por la que se definen el objeto, el ámbito de aplicación, los precios y las fechas de suscripción en relación con la Póliza Multicultivo de Producciones Herbáceas Extensivas, comprendida en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados; en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la presente Orden se definen el objeto, el ámbito de aplicación, los precios y las fechas de suscripción en relación con la Póliza Multicultivo de Producciones Herbáceas Extensivas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El agricultor que cultive producciones herbáceas extensivas de Cereales de Invierno, Leguminosas grano, Colza, Cereales de Primavera y Girasol, podrá optar, para garantizar sus cultivos, entre asegurar aisladamente cada una de dichas producciones de acuerdo con el condicionado vigente en los Seguros específicos, para cada uno de ellos, o asegurar la totalidad de los mismos de forma conjunta suscribiendo la Póliza Multicultivo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de la Póliza Multicultivo de producciones herbáceas extensivas, regulado en la presente Orden está constituido por las parcelas, tanto de secano como de regadío, que se encuentren situadas, para las distintas producciones asegurables, en las Comunidades Autónomas, Provincias y Comarcas que se relacionan seguidamente:

Cereales de invierno, leguminosas grano y cereales de primavera: Todo el territorio nacional.

Girasol: Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja, Comunidad Valenciana y la provincia de Álava.

Colza: Álava, Albacete, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Girona, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lleida, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Sevilla, Soria, Tarragona (Comarcas de Conca de Barberá y Segarra), Toledo, Valladolid, Zamora (Comarcas de Benavente y los Valles, Campos Pan y Duero Bajo) y Zaragoza.

El ámbito de aplicación correspondiente a los Cereales de Primavera se ajustará a lo establecido para las diferentes opciones y modalidades en el condicionado vigente de la correspondiente línea de Seguro.

Artículo 3. Producciones asegurables.

1. A los efectos de acogerse a los beneficios de la Póliza regulada en la presente Orden, se consideran como clase única todas las producciones asegurables.

En consecuencia, el agricultor que suscriba ésta Póliza deberá asegurar, en una misma Declaración del Seguro, la totalidad de las parcelas, ocupadas por las producciones señaladas anteriormente, que posea dentro del ámbito de aplicación establecido.

A estos efectos, no tendrán esta consideración las producciones ya aseguradas en los Seguros Integrales de Cereales de Invierno y de Leguminosas Grano, así como el Seguro de Rendimiento en Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos.

2. Son asegurables, en Póliza, todas las producciones de aquellas especies, variedades y modalidades de cultivo contempladas en los condicionados vigentes de las siguientes líneas de Seguro:

Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Daños Excepcionales por Inundación en Cereales de Invierno.

Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Daños Excepcionales por Inundación en Leguminosas Grano.

Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Daños Excepcionales por Inundación en Colza.

Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Cereales de Primavera.

Seguro Combinado de Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Girasol.

La póliza suscrita tendrá la consideración de Póliza Multicultivo, cuando incluya producciones contenidas en, por lo menos, dos de las líneas de seguro anteriormente señaladas.

Artículo 4. Precios.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones y variedades, y únicamente a efectos de la Póliza regulada en la presente Orden, se determinarán por el agricultor, teniendo como límite máximo el que a estos efectos fije el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las diferentes líneas de seguro reseñadas en el artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 5. Período de garantía.

Los períodos de garantía de cada una de las parcelas aseguradas viene definido por las mismas fechas de inicio y de finalización que para cada producción se definen en las condiciones especiales vigentes de los correspondientes Seguros específicos.

Artículo 6. Período de suscripción.

El período de suscripción de la Póliza Multicultivo se extenderá desde el 1 de marzo al 31 de mayo, ambos inclusive.

Artículo 7. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.

Además de las obligaciones específicamente reseñadas en las condiciones de aplicación a las diferentes líneas de seguro, el asegurado vendrá obligado, si se le solicita, a facilitar a ENESA o a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (AGROSEGURO) copia íntegra de la documentación de Solicitud de Ayudas por Superficie de la Política Agrícola Común (PAC).

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.